



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO**

**AVISO ID:127941.**

Barrancabermeja, cuatro (04) de agosto de 2023.

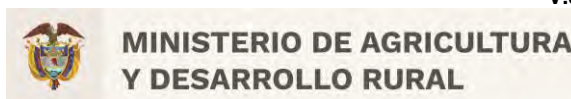
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 27 de marzo de 2023, emitió el acto administrativo **RG 00697** “Por la cual se decide sobre un desistimiento dentro de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” registrada con el ID. No. 127941 sobre el predio denominado “**BELLA LUZ PARCELA 5**”, ubicado en el casco urbano del Municipio de San Pablo, Bolívar, identificado con el ID 127941.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, fue enviada la citación para notificación personal al domicilio del solicitante pero fue devuelta por motivo: “Desconocido” y se desconoce una dirección adicional a la cual se pueda remitir la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el director territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

GD-FO-14  
V.8



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio -  
Barrancabermeja



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

El presente AVISO, se publica a los cuatro (04) de agosto de 2023.

PRV

---

**PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS**

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

**FECHA DE FIJACIÓN** Barrancabermeja, cuatro (04) de agosto de 2023., Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

PRV

---

**PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS**

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Barrancabermeja, catorce (14) de agosto de 2023. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.

PRV

---

**PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS**

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

GD-FO-14  
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

GD-FO-14  
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio -  
Barrancabermeja

---

Calle 50 No. 19-48 Barrio Colombia- Celular: 3203059748-3144398701 Barrancabermeja – Magdalena Medio - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

Remitente

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
BARRANCABERMEJA, MAGDALENA  
Dirección: BARRANCABERMEJA, SANTA  
Ciudad: BARRANCABERMEJA, SANTA  
Departamento: SANTANDER  
Código postal: 687033175  
Envío: RA4287786700



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Al contestar cite este radicado No: DTMB2-202301553  
Fecha: 8 de junio de 2023 09:47:34 AM  
Origen: Dirección Territorial Magdalena Medio - Barrancabermeja  
Destino: FRANCISCO ATILANO ACOSTA GARCIA



DTMB2-202301553

URT-DTMB # 01619

Barrancabermeja,

Señor (a)

**FRANCISCO ATILANO ACOSTA GARCIA**  
CRA 5 NO.20-41 BARRIO SAN MARTIN  
SAN PABLO, BOLÍVAR.

Asunto: Citación para notificación personal – ID: 127941.

Cordial Saludo:

Sírvase comparecer a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la Resolución RG 00697 DEL 27 de marzo del 2023, relacionada con la solicitud referencia en el asunto.

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado es necesario informarle que las direcciones y el horario de atención de la Dirección Territorial de Magdalena Medio son:

Sede Bucaramanga: Carrera 33 No 35-11 barrio El Prado.  
Sede Barrancabermeja: Calle 50A N° 19-48, Barrio Colombia.  
Horario de atención: 8:00 a.m. – 5:00 p.m. jornada continua.

Así mismo, con ocasión a que puede encontrarse en otra zona diferente a la región del Magdalena Medio, para su conocimiento y fines pertinentes le informamos las direcciones de todas las Oficinas Territoriales a las cuales puede acercarse dentro de los mismos horarios mencionados anteriormente a cumplir con la citación de ser el caso:

TERRITORIAL	CIUDAD	DIRECCIÓN
TERRITORIAL ANTIOQUIA	Medellín	Carrera 46 N° 47-66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7
	Caucasia	Carrera 11 No. 19-46 Av. Pajonal
TERRITORIAL BOGOTÁ	Bogotá	Cra 10 No. 27 – 51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201
TERRITORIAL BOLÍVAR	El Carmen de Bolívar	Calle 24 N° 54-21 Barrio Montecarmelo
	Cartagena	Calle 32, Cra 8B # 8 - 80 Edificio Banco Cafetero Piso 2
TERRITORIAL CAUCA	Popayán	Calle 3 # 4- 52 Centro Histórico
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETA	Florencia	Carrera 16 N° 15-70 Barrio Centro
TERRITORIAL CESAR- GUAJIRA	Valledupar	Calle 16B # 9 - 83 Piso 3 edificio Leslie, centro
TERRITORIAL CÓRDOBA - SUCRE	Sincelejo	Carrera 18 # 25 A - 150 Calle El Comercio
	Montería	Carrera 3 # 22-42 Edificio Los Vigales

GD-FO-14  
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

TERRITORIAL MAGDALENA - ATLÁNTICO	Santa Marta	Calle 27 # 2B -35 Barrio el Prado antigua sede la la policia metropolitana
	Plato	Carrera 14 No 6-22
	Barranquilla	Calle 34 # 43 - (69-79) Edificio BCH
TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO	Barrancabermeja	Calle 50A N° 19-48, Barrio Colombia.
	Bucaramanga	Carrera 33 # 35 – 11 barrio El Prado
TERRITORIAL META	Villavicencio	Carrera 36 # 34A - 53 Barrio El Barzal
	San José del Guaviare	Calle 10 # 20-39 Barrio La Esperanza
TERRITORIAL NARIÑO	Pasto	Calle 20 # 23 - 56 Centro
TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER	Cúcuta	Calle 11 No 0-66 Barrio la playa
TERRITORIAL PUTUMAYO	Mocoa	Calle 14 N° 7-15 Barrio Olimpico
TERRITORIAL TOLIMA	Ibagué	Carrera 5 No 38-04 Edificio Cooperamos Tercer Piso
	Neiva	Cra 5 No 21-18 Barrio Sevilla
TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO	Cali	Calle 9 # 4 - 50 Edificio Beneficencia Local 109
	Pereira	Calle 20 No 6-17 local 302 - 303 centro comercial estación central
TERRITORIAL URABÁ	Apartadó	Carrera 99A N° 99B - 66 Barrio La Chinita

En caso de que no pueda acudir personalmente a la diligencia, podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá nota de presentación personal, o autorización para ser notificado por correo electrónico conforme a lo preceptuado en el art. 67 de la ley 1437 de 2011.

La coordinación de esta diligencia estará a cargo de la colaboradora MARXELLY LILED MEDINA FAJARDO y/o MARITZA GUTIERREZ HOYOS, quien puede ser contactada a través de los teléfonos 314-4398701 y 320-305974 o al correo electrónico [marxelly.medina@urt.gov.co](mailto:marxelly.medina@urt.gov.co) - [Maritza.gutierrez@urt.gov.co](mailto:Maritza.gutierrez@urt.gov.co).

**Nota:** Se le recuerda que el no presentarse a la citada diligencia, genera demoras en el trámite administrativo solicitado por usted ante esta entidad.

**PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS**

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas


Anexo: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Marxelly Medina Fajardo – Abogada Atención al Ciudadano.

VoBo: Pedro Pablo Rangel Vanegas- – Abogado Secretarial.

Id	5449427
Id restitución	127941
Etapas	Etapa de Registro
Serie	Proceso de
Categoría	Información relacionada con la recepción, clasificación y asignación de solicitudes de notificaciones en el SRIDAF.
Tipo	Notificaciones producidas durante la recepción, clasificación y asignación de solicitudes de notificación en el SRIDAF.



Usuario Registro  
marxelly.medina  
Fecha Registro




**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Barrancabermeja



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

GD-FO-14  
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 3 DE 4</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO</b>	<b>CÓDIGO: RT-RG-FO-30</b>
	<b>CONSTANCIA SECRETARIAL</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 10/10/2019

Barrancabermeja, 29 de junio del 2023

**DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO - SEDE BARRANCABERMEJA**

ID 127941

La **DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO - SEDE BARRANCABERMEJA** en desarrollo del trámite que se adelanta respecto del expediente ID 127941, cuyo titular es el(la) señor(a) **FRANCISCO ATILANO ACOSTA GAMARRA** identificado (a) con C.C. 2763488 realizó la siguiente actuación en los términos de la normatividad vigente sobre el asunto:

Indique la actuación sobre la que se desea dejar constancia:

- Llamada telefónica
- Envío de correo electrónico
- Requerimiento realizado a otras entidades
- Ninguna de las anteriores

FECHA	HORA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
N/A	N/A	N/A	N/A

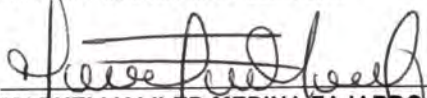
Por otro lado, en caso de tratarse de otras actuaciones indique cual:

- Actualización documental extemporánea
- Revisión de productos
- Ninguna de las anteriores

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	Nº FOLIOS	OBSERVACIONES
DEVOLUCION DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL	16 de junio del 2023	1	Se traslada a GD documento de manera extemporánea a razón de entrega del documento.

**COMENTARIOS ADICIONALES:**

El suscrito colaborador hace constar que la información consignada en el presente documentos es fiel descripción de la actuación administrativa adelantada.

  
**MARXELLY LILED MEDINA FAJARDO**

Abogado Atención al Ciudadano  
 Dirección Territorial Magdalena Medio-Sede Barrancabermeja  
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«472»  
Correo y mucho más

- |                                           |                                       |                                              |
|-------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado      | <input type="checkbox"/> No Existe Número    |
| <input type="checkbox"/> No Reside        | <input type="checkbox"/> Fallecido    | <input type="checkbox"/> No Contactado       |
| <input type="checkbox"/> Desconocido      | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado         | <input type="checkbox"/> No Reclamado |                                              |

Fecha 1:  DÍA  MES  AÑO  R  D Fecha 2:  DÍA  MES  AÑO  R  D

Nombre del distribuidor *Francisco* Nombre del destinatario *Carla*

C.C. *2475541* C.C.

Centro de distribución Centro de distribución

Observaciones *no lo ca* Observaciones



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Barrancabermeja



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RG 00697 DE 27 DE MARZO DE 2023



*"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que la Dirección Jurídica emitió la Circular 004 del 28 de diciembre de 2022, con asunto: "Lineamientos generales para los asuntos donde se evidencie inactividad del interesado en continuar con el trámite administrativo de la solicitud de inscripción en el RTDAF por causas o razones desconocidas por la UAEGRTD". Tales lineamientos indican que, habiéndose agotado la gestión de contactabilidad sin lograr el contacto electivo o, habiéndose logrado este sin que se obtenga una respuesta del interesado que permita conocer las razones de su inactividad, la Unidad no presumirá su desinterés y, por consiguiente, no declarará el desistimiento tácito. En cambio, proferirá un acto de archivo que permitirá reanudar el trámite en cualquier momento y que, para los casos en que se haya ordenado e inscrito la medida publicitaria del inicio del trámite administrativo de RTDAF, dispondrá además realizar nuevamente la gestión de contactabilidad al cabo de seis meses desde su emisión y solo si después de esta nueva gestión, no se logra la respuesta efectiva, se habilitará la emisión del acto que decreta el desistimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, para lo casos que cuenten con un acto que decrete el desistimiento tácito, se verificará inicialmente si adolece de alguna de las exigencias descritas en los lineamientos vigentes hasta el 28 de diciembre de 2022, **en los casos en que pese a cumplir todas las exigencias, no permiten tener conocimiento de las razones de la inactividad del interesado, se procederá conforme a lo dispuesto en la Circular 004 de 2022.**

RT-RG-MO-22  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 12/02/2021



El campo  
es de todos

Minagricultura





Continuación de la Resolución No. RG 00697 de 27 de marzo de 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Indicó que, en el año 1993, insurgentes arribaron a su propiedad e incendiaron las dos casas que había en esta. Afirmó que no tuvo conocimiento de las razones por las cuales se cometió este hecho, empero, arguyó que un vecino con el cual tenía discordias pudo ser quien envió a la guerrilla.
  - ✓ Afirmó que, debido a lo sucedido, se desplazaron del predio hacia Barrancabermeja, Santander, dejándolo en abandono.
  - ✓ Expresó que el hecho de violencia no fue declarado en ninguna entidad.
  - ✓ Manifestó que su c[ ] entre los años 2007 – 2008.
  - ✓ Finalizó contando que en el año 2009 cuando se acercó a cancelar los impuestos del predio reclamado, para elevar unas escrituras públicas, cuyo objeto no determinó, se enteró que terceras personas le habían falsificado su firma y efectuaron a su nombre escrituras falsas. Dijo que esto fue denunciado en la Fiscalía General de la Nación de San Pablo, Bolívar.
5. Que la Dirección Territorial, en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada consideró necesario requerir al solicitante para que los familiares comparecieran a la diligencia de ampliación de hechos con el fin de determinar con claridad i) La calidad de víctima de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 y (ii) la pérdida del vínculo jurídico y/o material con el predio con ocasión al conflicto armado interno, debido a que los datos suministrados por la solicitante, no permiten conocer a profundidad los hechos padecidos por él.
6. Que la actuación a cargo del solicitante [ ] es indispensable para adoptar una decisión de fondo por los motivos que anteriormente citados.
7. Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011 las víctimas deben "Brindar información veraz y **completa** a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información..."
8. Que a efectos de superar la necesidad advertida y continuar de esta forma con el desarrollo del trámite, y dando cumplimiento al mandato legal de acopio de pruebas, la Unidad procedió a realizar las gestiones de contactabilidad al señor [ ], por esta razón se realizó<sup>1</sup> llamadas telefónicas el día 13, 21 y 27 de julio del 2022 a los números telefónicos (3142934081, 3125131229) que se encuentran en el Sistema de Registro de Tierras, sin embargo, dichas llamadas no fueron atendidas.
9. Que de igual forma, se procedió a revisar<sup>2</sup> la base de datos de la Red Nacional para obtener información del señor I [ ] sin embargo, el solicitante no se encuentra registrado; posteriormente, se hizo la consulta<sup>3</sup> en bases de datos (ADRES, VIVANTO, REGISTRADURIA) para obtener información de su domicilio, y se halló que **el solicitante se encuentra fallecido**<sup>4</sup> y no se encuentra registrado en la base de datos de VIVANTO, motivo por el cual, no fue posible identificar familiares.

<sup>1</sup> Constancia secretarial del día 27 de julio del 2022 – visible expediente administrativo.

<sup>2</sup> Constancia secretarial del día 27 de julio del 2022 – visible expediente administrativo.

<sup>3</sup> Constancia secretarial del día 27 de julio del 2022 – visible expediente administrativo.

<sup>4</sup> Certificado de estado de la cedula N° 2763488 – Registraduría Nacional del Estado Civil del 27 de julio del 2022.

RT-RG-MO-22  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 12/02/2021



El campo  
es de todos

Miragricultura

Continuación de la Resolución No. RG 00697 de 27 de marzo de 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10. Que teniendo en cuenta la información de residencias (Barrancabermeja - Santander y San Pablo, Bolívar) del señor (Q.E.P.D)<sup>5</sup>, halladas en el Sistema de Registro de Tierras y Red Nacional de Información, el día 27 de julio del 2022, se elaboraron los oficios URT – DTMB 03852 DTMB2-202203853 (barrio Pozo 7 -Altos de mirador en la ciudad de Barrancabermeja, Santander), y URT – DTMB 03852 DTMB2-202203854 (Carrera 5 No. 20-41 barrio San Martín en el municipio de San Pablo, Bolívar) fueron enviados a los lugares de residencias del solicitante para que los familiares comparecieran a la diligencia de ampliación de hechos en los horarios de 8:00 am a 5:00 pm o en las instalaciones de la Territorial Magdalena Medio, sede Barrancabermeja, con el fin de determinar con claridad i) La calidad de víctima de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 y (ii) la pérdida del vínculo jurídico y/o material con el predio con ocasión al conflicto armado interno, debido a que los datos suministrados por la solicitante, no permiten conocer a profundidad los hechos padecidos por ella.
11. Que el oficio URT – DTMB 03852 DTMB2-202203853 (barrio Pozo 7 -Altos de mirador en la ciudad de Barrancabermeja, Santander), fue devuelto a la oficina de la URT-Territorial Magdalena Medio, Barrancabermeja, por parte de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A (4-72)<sup>6</sup>, de conformidad con la certificación de entrega emitida parte de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A (4-72).
12. Que el oficio de citación URT – DTMB 03852 DTMB2-202203854 (Carrera 5 No. 20-41 barrios San Martín en el municipio de San Pablo, Bolívar) **fue recibido**<sup>7</sup>, por Mildred Mancera Gómez identificada con cédula 32007676, sin embargo, esta persona no se presentó ante la URT.
13. Que el día 30 de julio del 2022, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Territorial Magdalena Medio – Sede Barrancabermeja, y en la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad de Restitución de Tierras, quienes certificaron la publicación en la página web de la entidad: [www.restituciondettierras.gov.co](http://www.restituciondettierras.gov.co), el requerimiento realizado por la Territorial Magdalena Medio – Sede Barrancabermeja, respecto al **ID 127941**, concerniente a la citación para efectuar diligencia de ampliación de hechos frente al predio denominado "Bella Luz parcela 5" área solicitada 38 hectáreas vereda Mata de Guineo, con el numero predial nacional 13-670-00-03-00-00-0000-0014-0-00-00-0000 matricula inmobiliaria 068-3245 (activo) folio matriz 068-86, en el del municipio de SAN PABLO departamento de Bolívar.
14. Que trascurrió más de un mes, desde la publicación del AVISO en la cartelera de la secretaria y en la página web de la entidad: [www.restituciondettierras.gov.co](http://www.restituciondettierras.gov.co) del requerimiento hecho a los interesados sobre el predio "Bella Luz parcela 5" área solicitada 38 hectáreas vereda Mata de Guineo, con el numero predial nacional 13-670-00-03-00-00-0000-0014-0-00-00-0000 matricula inmobiliaria 068-3245 (activo) folio matriz 068-86, en el del municipio de SAN PABLO departamento de Bolívar, para la presentación a la diligencia de ampliación de hechos, termino indicado por el artículo 17 de ley 1755 de 2015.
15. Que esta dirección territorial, procedió a actualizar solicitud de información y ruta de contactabilidad, a fin de agotar la búsqueda de posibles legitimados, por lo que, a través de oficio URT-DTMB 000534 del 14 de marzo de 2023<sup>8</sup> dirigido (26 San Pablo, Bolívar), requiriéndolo de manera urgente, con la finalidad de realizar recolección

<sup>5</sup> Certificado de estado de la cedula N.º 2763488 – Registraduría Nacional del Estado Civil del 27 de julio del 2022.

<sup>6</sup> Constancia devolución 472 del día 28/07/2022

<sup>7</sup> Visible en el presente trámite administrativo. SIN FECHA DE RECIBIDO VISIBLE

<sup>8</sup> Visible en Id documental 5334737.

<sup>9</sup> Dentro de los documentos aportados por el solicitante se adjunta documento "Ampliación de denuncia" realizada ante la Fiscalía, allí suministra datos de testigos de quienes informa que son personas allegadas documental 606236.

RT-RG-MO-22  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 12/02/2021



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Barrancabermeja



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio

Calle 400 No. 17-35 - Barrancabermeja - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en @URestitución

Continuación de la Resolución No. RG 00697 de 27 de marzo de 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de información comunitaria con el objetivo de indagar acerca de la presencia en el barrio del señor [redacted] y la conformación del núcleo familiar, dentro del proceso de restitución de tierras ID. 127941, con soporte de correo certificado 4-72 "Entregado"<sup>10</sup>, a la fecha sin respuesta ni comparecencia del mencionado.

16. Igualmente, se remitió oficio URT-DTMB 000525 del 14 de marzo de 2023 (No. 16-26 San Pablo, Bolívar), requiriéndolo de manera urgente, con la finalidad de realizar recolección de información comunitaria con el objetivo de indagar acerca de la presencia en el barrio del señor [redacted] y la conformación del núcleo familiar, dentro del proceso de restitución de tierras ID. 127941, con soporte de correo certificado 4-72 "Entregado"<sup>13</sup>, a la fecha sin respuesta ni comparecencia del mencionado.
17. También, se remitió oficio URT-DTMB 000535 del 14 de marzo de 2023 (No. 20 - 41 Barrio San Martín, San Pablo, Bolívar), requiriéndolo de manera urgente, con la finalidad de realizar recolección de información comunitaria con el objetivo de indagar acerca de la presencia en el barrio del señor [redacted] núcleo familiar, dentro del proceso de restitución de tierras ID. 127941, con soporte de correo certificado 4-72 "Entregado"<sup>15</sup>, a la fecha sin respuesta ni comparecencia del mencionado.
18. En igual sentido, se remitió oficio URT-DTMB 000524 del 14 de marzo de 2023<sup>17</sup> al señor [redacted]<sup>18</sup> (Calle 6 con carrera 7 esquina, San Pablo, Bolívar), requiriéndolo de manera urgente, con la finalidad de realizar recolección de información comunitaria con el objetivo de indagar acerca de la presencia en el barrio del señor [redacted], la conformación del núcleo familiar, dentro del proceso de restitución de tierras ID. 127941, con soporte de correo certificado 4-72 "Dirección errada - [redacted]"<sup>19</sup>.
19. De manera complementaria, esta Dirección Territorial remitió correo electrónico a la Señora [redacted] integrante de Junta de Acción Comunal del Barrio 22 de marzo (Barrancabermeja, Santander) el 14 de marzo de 2023<sup>20</sup>, requiriéndola de manera urgente, con la finalidad de realizar recolección de información comunitaria con el objetivo de indagar acerca de la presencia en el barrio del señor [redacted] y la conformación del núcleo familiar, a la fecha sin respuesta, tal y como se registra en constancia secretarial del 17 de marzo de 2023 y adjuntos.
20. En el mismo sentido, se remitió correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2023, a **ASOJUNTAS SAN PABLO, BOLÍVAR**<sup>21</sup> requiriéndolos de manera urgente, con la finalidad de realizar recolección de información comunitaria con el objetivo de indagar acerca de la presencia en el barrio del señor F [redacted] y la conformación del núcleo

<sup>10</sup> Entregado el 17/03/2023 - firma de recibido Noemi Cruz Ruiz.

<sup>11</sup> Visible en Id documental 5334742.

<sup>12</sup> Dentro de los documentos aportados por el solicitante se adjunta denuncia realizada ante la Fiscalía, allí suministra datos de testigos de quienes informa que son personas allegadas a su familia [redacted] Id documental 606236.

<sup>13</sup> Entregado el 17/03/2023- firma de recibido Mariluz Briceño.

<sup>14</sup> Visible en Id documental 5334726.

<sup>15</sup> Dentro de los documentos aportados por el solicitante se adjunta denuncia realizada ante la Fiscalía, allí suministra datos de testigos de quienes informa que son personas allegadas a su familia [redacted] Id documental 606236.

<sup>16</sup> Entregado el 22/03/2023 - firma de recibido Yenny Mancera.

<sup>17</sup> Visible en Id documental 5334734.

<sup>18</sup> Dentro de los documentos aportados por el solicitante se adjunta denuncia realizada ante la Fiscalía, allí suministra datos de testigos de quienes informa que son personas allegadas a su familia [redacted] Id documental 606236.

<sup>19</sup> Visible en Id documental 5341562.

<sup>20</sup> Visible en Id documental 5334746.

<sup>21</sup> Visible en Id documental 5334746.

RT-RG-MO-22  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 12/02/2021



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución No. RG 00697 de 27 de marzo de 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

familiar, a la fecha sin respuesta, tal y como se registra en constancia secretarial del 17 de marzo de 2023 y adjuntos.

Que según lo preceptuado por la Corte Constitucional en sentencia C-715 de 2012 "la decisión de la Unidad no es constitutiva de un derecho, es tan sólo un requisito de carácter procedimental para hacer uso de la vía judicial especial de transición"; sin embargo, en el presente asunto aún no se ha tomado decisión de fondo sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del mentado instrumento normativo.

Que el artículo 17 del CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

En suma, se dará aplicación a la disposición normativa acabada de transcribir a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento tácito de la solicitud por [REDACTED] en relación con la [REDACTED] frente al predio denominado "Bella Luz parcela 5" área solicitada [REDACTED]

<sup>22</sup> Certificado de estado de la cedula N° 2763488 – Registraduría Nacional del Estado Civil del 27 de julio del 2022.

RT-RG-MO-22  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 12/02/2021



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Barrancabermeja



El campo  
es de todos

Mínagricultura.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio

Calle 49ª No. 1278 – Barrancabermeja – Colombia

www.urf.gov.co · Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RG 00697 de 27 de marzo de 2023: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

38 hectáreas vereda Mata de Guineo, con el numero predial nacional 13-670-00-03-00-00-0000-0014-0-00-00-0000 matricula inmobiliaria 068-3245 (activo) folio matriz 068-86, en el del municipio de SAN PABLO departamento de Bolivar.

**SEGUNDO: DECLARAR** el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**TERCERO:** Notificar a los legitimados del solicitante, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, o por medio electrónico en la página de la Unidad de Restitución de Tierras sino llegare a ser posible por otro medio.

**CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barrancabermeja, a los veintisiete (27) días, del mes de marzo de 2023.

**JOSÉ RAFAEL FIGUEROA RINCÓN**  
**DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
**DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

Proyectó: Daniela Fernanda Zambrano Rivero – Abogada Sustanciadora  
Revisó: Luz Adriana Rueda González – Líder de Registro  
Revisó: Jhon Jaime Hernández Montealegre – Líder Catastral  
Secretaría: Pedro Pablo Rangel Vanegas – Abogado Secretario  
Aprobó: Karol Julieth Castilla Ferreira – Coordinadora jurídica

ID 127941

RT-RG-MO-22  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 12/02/2021



El campo es de todos

Minagricultura



**SECCIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Barrancabermeja